

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 05 MAY 2023

Proceso N° 2021-00419.

1. No se tiene en cuenta la notificación intentada al ejecutado, por cuanto, no se allegó la comunicación del citatorio, y el aviso quedó errado, nótese que, en la comunicación del aviso no se relacionó debidamente la providencia que libró mandamiento de pago calendada el 28 de enero de 2022.

Se le advierte al ejecutante que, tanto en el citatorio como en el aviso se debe indicar las providencias a notificar, es decir, el auto que libró mandamiento de pago fechado el 28 de enero de 2022 y la providencia que lo corrigió calendada el 25 de marzo de 2022.

2. Se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta debidamente la notificación personal del ejecutado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción conforme el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(2)

FG


República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Corte Suprema de Justicia
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se notificó por Estado:
No. 028 Fecha 08 MAY 2023

El Secretario(a),

